

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 214
19 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, para la ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN RAFAEL, ubicada en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN RAFAEL, ubicada en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de Matricula Mercantil de persona natural de ALFREDO RODRIGUEZ POLO, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. De igual manera se certifica que dicha persona tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios San Rafael.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 117010 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Urbano)
4. Concepto de Uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: “**Aguas Residuales Domésticas ARD**: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo
Frente a la Feria Ganadera
Valledupar

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 214 de 19 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, para la Estación de Servicios San Rafael, ubicada en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----2

Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

4. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
6. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000 “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo
Frente a la Feria Ganadera
Valledupar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 214 de 19 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, para la Estación de Servicios San Rafael, ubicada en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3

los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 840.993 . Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(crd))**	(f) Viáticos diarios (2)(3)(4)(5)	(g) Viáticos totales (bxc(f))
P. Técnico		Categoría						(h) Subtotales ((f)x(e))+g
1	6	\$ 4.938.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 247.196,00	123.598,00
SE UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	\$ 246.900,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 976.525,27
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 976.525,27
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 244.131,32
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.220.656,59
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 1	\$ 116.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	148
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 840.993,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 840.993

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Via La Paz Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo
Frente a la Feria Ganadera
Valledupar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 214 de 19 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, para la Estación de Servicios San Rafael, ubicada en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, para el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN RAFAEL ubicado en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado Estación de Servicios San Rafael ubicado en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
2. Servicios que se prestan
3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
7. Manejo de residuos sólidos
8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo
Frente a la Feria Ganadera
Valledupar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 214 de 19 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, para la Estación de Servicios San Rafael, ubicada en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----5

agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

7. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.
8. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
9. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
10. Condiciones técnicas de la descarga.
11. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
12. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
13. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: ALFREDO RODRIGUEZ POLO debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Reporte original de los resultados de las caracterizaciones del vertimiento por ser poco legibles las aportadas.
2. Acreditación de todos los laboratorios que hayan intervenido para efectuar las caracterizaciones. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las caracterizaciones presentadas, figuran algunos parámetros "Subcontratados" (S)
3. Aportar copia de la matrícula profesional del Ingeniero Jorge Fuentes quien suscribe el Plano de Detalles
4. Estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico, si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPO. Fijase como fecha de la diligencia el día 6 de noviembre de 2018 .

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo
Frente a la Feria Ganadera
Valledupar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 214 de 19 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, para la Estación de Servicios San Rafael, ubicada en la Calle Central del Corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----6

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567,, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ochocientos Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos (\$ 840.993) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 29 de octubre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a ALFREDO RODRIGUEZ POLO identificado con CC No 881.567, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Expediente No CGJ-A 226-2018
Ana B.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo
Frente a la Feria Ganadera
Valledupar

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015